**IEE/CG/A014/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO”.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho Reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
2. Con fecha 29 de septiembre de 2017, durante la Novena Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A063/2017 del Período Interproceso 2015-2017, relativo a la ampliación del plazo del cargo de las y los Consejeros Electorales, de los Consejos Municipales Electorales de la entidad para culminar el Proceso Electoral Local 2017-2018; señalándose en el punto de Acuerdo PRIMERO del referido instrumento que la ampliación del plazo del cargo de las y los Consejeros Electorales que integran los Consejos Municipales Electorales de la entidad, sería hasta el último día del mes siguiente a la clausura del Proceso Electoral Local 2017-2018.
3. El día 12 de octubre del año 2017, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se eligió a las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.
4. Con fecha 15 de octubre de 2018, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió la Declaratoria formal de la conclusión del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se eligieron a las y los integrantes del Poder Legislativo y a miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad; en virtud de haberse actualizado los supuestos previstos en el artículo 138 del Código Electoral del Estado de Colima.
5. El día 23 de noviembre de 2018, durante la Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A008/2018 relativo a la integración de la Comisión Temporal para la Atención y Renovación de los Consejos Municipales Electorales.
6. Con fecha 7 de diciembre de 2018, la Comisión Temporal para la Atención y Renovación de los Consejos Municipales Electorales (Comisión Temporal), celebró la Primera Sesión Extraordinaria, en la que se aprobaron los *“Lineamientos para el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Electoral Propietario y Suplente de los Consejos Municipales Electorales del Instituto”*, y Anexos.
7. Una vez realizado lo anterior, mediante oficio IEEC/CTAyRCME/03/2018 de fecha 10 de diciembre del presente año, la Comisión Temporal para la Atención y Renovación de los Consejos Municipales Electorales, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Organismo, el Proyecto de *“Lineamientos para el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Electoral Propietario y Suplente de los Consejos Municipales Electorales del Instituto”,* y Anexos, a fin de someter su contenido a discusión, y en su caso, aprobación del Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLEs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** En atención a lo estipulado en el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, el precepto antes citado señala en su fracción III que formará parte de la estructura de este Instituto un órgano municipal electoral, al que se le denominará Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** Aunado a lo anterior, el artículo 119 establece que los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima, dependientes de este Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, este Código y las demás disposiciones relativas.

Además, el artículo 120 del Código Electoral del Estado dispone que en cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral que se integrará por:

***“****I. Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y*

*II. Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado.****”***

**7ª.-** Ahora bien, en cumplimiento a las atribuciones de las que goza la Comisión Temporal para la Atención y Renovación de los Consejos Municipales Electorales, tal como se señaló en el Antecedente VI de este instrumento, se aprobó el proyecto de *“Lineamientos para el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Electoral Propietario y Suplente de los Consejos Municipales Electorales del Instituto”,* y Anexos, verificando en todo momento la observancia de los requisitos señalados en el Reglamento de Elecciones del INE, la Constitución Local y el Código Electoral local, de las solicitudes que en su momento puedan presentarse.

**8ª.-** En esta tesitura, se propone la aprobación de dichos documentos ante este Consejo General, siendo el caso que los Lineamientos multinombrados tienen por objetoinstrumentar el procedimiento de este Órgano Superior de Dirección para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez para los procesos electorales locales ordinarios 2020-2021 y 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 108, 115, fracción III; 119, 120, 121, 122, 124, 125 y 127 del Código Electoral del Estado de Colima; 1, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A su vez, se garantiza el derecho de la ciudadanía mexicana interesada en participar y que reúnan los requisitos legales para renovar los diez Consejos Municipales del Instituto.

**9ª.-** En ese tenor, la Secciones Primera y Segunda del Capítulo IV del Reglamento de Elecciones establecen las siguientes disposiciones:

***“Artículo 19.***

***1.*** *Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*

*a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*

…

***Artículo 20.***

***1.*** *Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:*

***a)*** *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*

***b)*** *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*

***c)*** *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*

***I.*** *Inscripción de los candidatos;*

***II.*** *Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*

***III.*** *Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*

***IV.*** *Elaboración y observación de las listas de propuestas,*

***V.*** *Valoración curricular y entrevista presencial, e*

***VI.*** *Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

***d)*** *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*

***I.*** *Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*

***II.*** *Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*

***III.*** *Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*

***IV.*** *Plazo de prevención para subsanar omisiones.*

***e)*** *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*

***f)*** *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

***Artículo 21.***

***1.*** *En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:*

***a)*** *Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*

***b)*** *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.*

***c)*** *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*

***d)*** *Copia por ambos lados de la credencial para votar;*

***e)*** *Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*

***f)*** *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*

***g)*** *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

***h)*** *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

***i)*** *Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*

***j)*** *En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*

***2.*** *Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

***3.*** *La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.*

***Artículo 22.***

***1.*** *Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:*

***a)*** *Paridad de género;*

***b)*** *Pluralidad cultural de la entidad;*

***c)*** *Participación comunitaria o ciudadana;*

***d)*** *Prestigio público y profesional;*

***e)*** *Compromiso democrático, y*

***f)*** *Conocimiento de la materia electoral.*

***2.*** *En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.*

***3.*** *El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.*

***4.*** *El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal**como órgano colegiado.*

***5.*** *La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.*

***Artículo 23.***

***1.*** *El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.*

***2.*** *Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.****”***

**10ª**.- Por su parte el artículo 121 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que las y consejeras y consejeros electorales municipales deberán reunir los requisitos a que refiere el artículo 108 del dictado ordenamiento legal, mismo que señala:

***“Artículo 108…***

1. *Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.*
2. *Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar.*
3. *Tener más de 30 años de edad al día de la designación.*
4. *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.*
5. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*
6. *Ser originario/a del estado o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.*
7. *No haber sido registrado/a como candidato/a ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.*
8. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.*
9. *No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
10. *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o del estado, ni subsecretario/a u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador/a. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los Ayuntamientos.****”***

**11ª.-** Por lo anterior, en los citados Lineamientos para el procedimiento para la selección y designación de Consejeros/as Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales de este Instituto, se propone conste de las siguientes etapas:

1. Emisión y difusión de convocatoria.
2. Registro de aspirantes.
3. Conformación y envío de expedientes a la Comisión por los Consejos Municipales.
4. Revisión de expedientes por la Comisión.
5. Examen de conocimientos en materia electoral.
6. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
7. Valoración curricular.
8. Entrevista presencial.
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**12ª.-** Asimismo, se propone que las y los aspirantes que acrediten los requisitos legales, deberán de cumplir con las siguientes etapas del procedimiento de conformidad con la ponderación señalada a continuación:

*(Tabla 1)*

|  |  |
| --- | --- |
| **Etapa** | **Porcentaje** |
| Examen de conocimientos en materia electoral | 25% |
| Valoración curricular  | 25% |
| Entrevista presencial | 50% |
| **Total** | 100% |

**13ª.-** Un aspecto a destacar en este procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, es que la Convocatoria deberá emitirse con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeras y Consejeros Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo. Para garantizar una mayor difusión de la misma deberá ser publicada a través del portal de internet y redes sociales oficiales del Instituto, en estrados del Consejo General y de los Consejos Municipales, mediante colocación de carteles en lugares públicos de los diez municipios, universidades, instituciones educativas, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad y en cualquier otro medio que permita su mayor difusión, así como en tres periódicos de circulación local. Por lo que respecta a los medios de comunicación impresos, éstos deberán ser:

*(Tabla 2)*

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del medio de comunicación** | **Fecha de publicación** |
| Diario de Colima | Domingo 13 de enero de 2019 |
| El Correo de Manzanillo | Lunes 14 de enero de 2019 |
| Ecos de la Costa | Lunes 21 de enero de 2019 |

**14ª.-** Por lo anterior, este máximo Órgano Superior de Dirección propone la aprobación en los términos expuestos de los *“Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto”,* los cuales forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba los *“Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto”,* documentos que forman parte integral del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Comisión Temporal para la Atención y Renovación de los Consejos Municipales Electorales, para modificar en su caso, los “Anexos” de los Lineamientos, sin variar los elementos esenciales que por disposición legal y reglamentaria deben contener.

**TERCERO.** En términos de lo expuesto en la Consideración 13ª de este documento, la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Municipales Electorales, deberá ser publicada en la página de internet y en las redes sociales del Instituto, así como en medios digitales y en los medios de comunicación impresos, en las fechas siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del medio de comunicación** | **fecha de publicación** |
| Diario de Colima | Domingo 13 de enero de 2019 |
| El Correo de Manzanillo | Lunes 14 de enero de 2019 |
| Ecos de la Costa | Lunes 21 de enero de 2019 |

**CUARTO.** Notifíquese el presente documento a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el Personal del Instituto Electoral del Estado, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que surta los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 10 (diez) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A014/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 10 (diez) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve). --------------------------------------------------------------------------------------------------------------